

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**SERVICIO DE SOPORTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EX ANTE DE LAS OFERTAS
COMERCIALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU**

Procedimiento Negociado sin Publicidad

Expediente de contratación: 1400042

Madrid, marzo de 2014

**Redactado de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de
noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de
Contratos del Sector Público**

ÍNDICE DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

1. Objeto del contrato. Necesidad a cubrir. Codificación CPA - CPV
2. Régimen jurídico del contrato
3. Órgano de contratación. Responsable del contrato. Perfil de contratante
4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato
5. Crédito presupuestario.
6. Duración y prórroga del contrato.
7. Procedimiento de adjudicación. Tramitación del expediente
8. Capacidad y solvencia del empresario: Requisitos y acreditación
9. Solicitud y presentación de ofertas
10. Fases procedimentales previas a la adjudicación
11. Criterios de evaluación de las ofertas y de adjudicación
12. Adjudicación del contrato
13. Formalización del contrato
14. Ejecución del contrato
15. Cumplimiento del contrato. Acta de recepción. Plazo de garantía
16. Derechos y obligaciones del contratista
17. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista
18. Cláusula de indemnidad
19. Información y documentación contenida en el expediente de contratación de carácter confidencial
20. Confidencialidad de la información relativa a la ejecución del contrato
21. Protección de datos de carácter personal
22. Propiedad intelectual
23. Pago
24. Revisión de precios
25. Modificación del contrato
26. Subcontratación
27. Penalidades
28. Resolución del contrato
29. Jurisdicción. Régimen de interposición de recursos

- Anexo I. Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas
- Anexo II. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar
- Anexo III. Declaración responsable sobre el mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la inscripción en el ROLECE
- Anexo IV. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales
- Anexo V. Aceptación de la comunicación electrónica como medio de notificación de los actos procedimentales de la licitación y adjudicación.

1. Objeto del contrato. Necesidad a cubrir. Codificación CPA - CPV

1.1. El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio de revisión de los datos aportados por Telefónica de España S.A.U. (en adelante, TESAU), en el marco de la aplicación de la metodología revisada de estrechamiento de márgenes aprobada por Resolución de la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en fecha 30 de mayo de 2013¹.

En concreto el contrato comprende la revisión de la información aportada por la operadora para cada uno de los segmentos de análisis que incluye, entre otros aspectos, datos sobre:

- Número de líneas, altas y bajas del período por servicio
- Tráfico de llamadas de voz y consumo de contenidos
- Ingresos efectivos por servicio
- Costes de Red Propia por servicio
- Costes Comerciales por servicio

Todo ello, con el alcance y en los términos señalados en el **pliego de prescripciones técnicas**.

1.2. Necesidad a cubrir: En marzo de 2002 se aprobó el paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones diseñando un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en lo sucesivo, ANRs) deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel) y el Reglamento de Mercados incorporaron al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

En particular, en sus artículos 10, y 48.4.g), la LGTel reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

¹ Resolución por la cual se aprueba la revisión de la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (MTZ 2012/2259)

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

En base a lo anterior, con fecha 26 de julio de 2007, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución por la que se aprobaba la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de TESAU.

En la Resolución se estableció el modo de determinar los márgenes máximos con que cuenta TESAU para su acción comercial referente a los servicios incluidos en determinados mercados sometidos a regulación, en concreto el mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 1²) y los mercados de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y banda ancha al por mayor (mercados 4 y 5³). De manera adicional, se impuso a TESAU la obligación de responder, cada seis meses, a un requerimiento de información para que esta Comisión actualice el valor actual neto (VAN) de su oferta comercial.

Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2013, esta Comisión aprobó la revisión de la metodología mencionada en el apartado anterior⁴, suponiendo dicha revisión una modificación sustancial de los procedimientos que hasta ahora venía desarrollando esta Comisión en el ámbito de la supervisión de la suficiencia de las obligaciones mayoristas en relación con la política comercial de TESAU. Esto, a su vez, implica cambios importantes en la información que este operador debe suministrar así como en la revisión, comprobación y monitorización posterior de la misma.

Por otra parte, y sin perjuicio de las competencias que tiene otorgadas la extinta CMT (actual Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia), para la realización de las tareas que constituyen el objeto del contrato, es necesario añadir que esta Comisión no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para realizar los trabajos de auditoría de los datos mencionados en el apartado anterior. Esto es así ya que, por una parte, no se cuenta entre el personal con técnicos especializados en auditoría de datos y, por otra, este proceso se tiene que

² La revisión más reciente del mercado 1 se produjo a través de la Resolución de 13 de diciembre de 2012 sobre la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (MTZ 2012/1302).

³ La revisión más reciente de los mercados 4 y 5 se produjo a través de la Resolución de 22 de enero de 2009 sobre la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluyendo el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (MTZ 2008/626).

⁴ Véase nota al Pie 1.

realizar de manera simultánea en el tiempo con los procesos de revisión de auditoría de cuentas que en la actualidad afectan a 5 compañías. Por tanto, sería completamente inviable disponer del número de efectivos necesarios para trabajar simultáneamente en las sedes de las 5 operadoras durante periodos de tiempo que pueden variar entre 4 y 6 meses, y que además no se pueden extender en el tiempo, ya que cada año esta Comisión debe verificar dichos procesos que resultan esenciales para la fijación de precios mayoristas o el análisis de prácticas anticompetitivas.

1.3. A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la prestación que constituye el objeto del contrato se incluye en la categoría 9 - Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros pública del Anexo II del citado Real Decreto Legislativo, resultándole de aplicación la siguiente codificación CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 69.20.21 “Servicios de revisión de cuentas”.
- CPV-2008 (Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 79212500-8 “Servicios de verificación contable”.

2. Régimen jurídico del contrato

2.1. En virtud de su objeto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), para la determinación de las normas que se deben aplicar en su adjudicación el contrato se califica como de servicios.

2.2. El contrato al que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en el mismo, en el pliego de prescripciones técnicas y en las siguientes normas: TRLCSP y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; en cuanto no se encuentre derogado por aquéllos, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y su Orden de desarrollo, de 7 de enero de 2000; así como cuantas otras normas reguladoras de la contratación de la Administración General del Estado.

En virtud de la naturaleza jurídica y funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, también le serán de aplicación al contrato, en cualquier aspecto que pudiera afectar a su ejecución: la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y

Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en su disposición adicional décima; y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.3. Además de regirse por las normas anteriormente citadas, el contrato se sujetará a lo establecido en los siguientes documentos:

- a) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Pliego de prescripciones técnicas
- c) Contrato de servicios
- d) En todo cuanto no se oponga a los pliegos y al contrato, oferta técnica y económica del adjudicatario
- e) Cualquier otra documentación relacionada con los documentos citados o dictada en ejecución o desarrollo de los mismos.

2.4. La firma del contrato objeto del presente Pliego no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el contratista, ni entre este organismo regulador y el personal de esta última, por lo que no serán aplicables a su vinculación contractual las disposiciones del Derecho laboral, debiendo regirse el contrato a este respecto por las normas específicas contenidas en la cláusula 17 del presente pliego.

3. Órgano de contratación. Responsable del contrato. Perfil de contratante

3.1. El órgano de contratación de la CNMC es su Presidente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 19.1.k) y 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, y en el artículo 15.2.h) de su Estatuto Orgánico (Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 250.000 €, en el presente supuesto opera la delegación de las competencias que le corresponden al Presidente como órgano de contratación, en la Secretaria General de la CNMC, en virtud de lo señalado en el resuelve segundo de la Resolución de 31 de octubre de 2013 de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (BOE del 11), por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias.

3.2. Le corresponderá al titular de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, responsable del contrato, a través de la Subdirección de Análisis de Mercados de Comunicaciones Electrónicas, supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones contratadas.

3.3. A los efectos previstos en el artículo 53 TRLCSP y con el fin de asegurar la máxima transparencia y el acceso público a la actividad contractual de esta Comisión, el perfil de contratante de este órgano de contratación está

disponible a consulta en la página web institucional, www.cnmc.es

3.4. Los actos relativos a la adjudicación y a la formalización del contrato se harán públicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) <https://contrataciondelestado.es>

3.5. Asimismo, los candidatos podrán solicitar cualquier información sobre el procedimiento en curso mediante correo postal o electrónico o por vía telefónica, a través de los siguientes datos de contacto:

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
C/ Alcalá, 47, 28014 – Madrid
Teléfono: 914329600
Fax: 914329755
e-mail: contratacion@cnmc.es

4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato

4.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de setenta mil euros (70.000.-€), desglosados en un principal de cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos (57.851,24-€), más doce mil ciento cuarenta y ocho euros con setenta y seis céntimos de IVA (12.148,76-€), calculado al tipo vigente del 21%.

En el presupuesto citado se entienden incluidos todos los gastos en que la empresa pueda incurrir para llevar a cabo la ejecución de todas las prestaciones objeto de contratación, en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo, entre otros, los costes generales, los de carácter financiero, los honorarios del personal a su cargo, los desplazamientos de dicho personal y cualquier tipo de impuesto, tasa, licencia o similar que generen dichas actividades.

4.2. El valor estimado del contrato asciende a un principal (sin IVA) de cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (59.586,78 €), desglosados en:

4.2.1. Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno con veinticuatro céntimos de euro (57.851,24-€), correspondientes al presupuesto base de licitación.

4.2.2. Mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.735,54 €), a aplicar como límite de gasto en el supuesto de que durante el periodo de vigencia del contrato se llevara a cabo alguna modificación contractual en los términos señalados en la cláusula 25 del presente pliego.

5. Crédito presupuestario

Para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato hasta su conclusión existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC para el ejercicio 2014.

6. Duración y prórroga del contrato

6.1. El contrato tendrá una duración máxima de 5 meses.

6.2. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la recepción formal por la empresa adjudicataria de los datos aportados por TESAU.

6.3. En el presente contrato no se admite prórroga.

7. Procedimiento de adjudicación. Tramitación del expediente

7.1. El procedimiento de adjudicación del contrato será el negociado sin publicidad, regulado en los artículos 169 a 178 del TRLCSP, por motivos de celeridad y por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 174.e) TRLCSP (ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 €).

El régimen de publicidad de la licitación quedará sujeto a lo establecido en el artículo 177.2 TRLCSP, por concurrir el supuesto de hecho contemplado en dicho apartado (ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 €).

7.2. El procedimiento de contratación está sujeto al régimen de tramitación ordinaria previsto en los artículos 109 a 111 TRLCSP.

7.3. El presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 16.1 TRLCSP.

7.4. El presente contrato NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por no encontrarse en ninguno de los supuestos a los que hace referencia el artículo 40.1 TRLCSP.

7.5. El contrato se adjudicará por importe a tanto alzado.

8. Capacidad y solvencia del empresario: Requisitos y acreditación

8.1. Normas generales

8.1.1. Solo podrán tomar parte en el presente procedimiento, por sí o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

8.1.2. Las personas jurídicas que concurren a esta licitación deben acreditar que las actividades objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.1.3. Los empresarios que concurren a esta licitación agrupados en uniones temporales deberán respetar las condiciones señaladas en el artículo 59 TRLCSP.

Cada uno de los empresarios que compongan la Unión Temporal de Empresas (UTE) deberá acreditar su personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional de forma independiente mediante la presentación de la documentación a que hacen referencia las siguientes cláusulas, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen, la participación de cada uno, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas participantes.

8.2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar

8.2.1. Los empresarios que quieran participar en el procedimiento de licitación deberán tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

8.2.2. La acreditación del cumplimiento de este requisito se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

8.2.2.1. *Personas físicas, nacionales o extranjeras:*

- Para acreditar su personalidad jurídica, deberán aportar una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, si se tratara de españoles, o del Documento de Identificación equivalente, si se tratara de extranjeros (pasaporte, permiso de residencia/trabajo, etc.).
- Para acreditar su capacidad de obrar, deberán aportar una declaración responsable en la que manifiesten de forma clara que gozan de plena capacidad de obrar y no han sido incapacitados judicialmente.

8.2.2.2. *Personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas*

Clasificadas los actos relativos a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y/o a sus representantes o apoderados y/o a su solvencia económica y financiera y/o, en su caso, a su clasificación y/o, en su caso, a su habilitación profesional:

Podrán acreditar el cumplimiento del requisito de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en la forma señalada en el artículo 20 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público; esto es, mediante la aportación de:

- Un certificado expedido por dicho Registro.
- Acompañado de una declaración responsable formulada por el candidato en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. (Anexo III)

8.2.2.3. *Personas jurídicas que NO tengan inscrito en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas ninguno de los actos señalados en el punto anterior:*

La acreditación del cumplimiento del requisito de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar se llevará a cabo en la forma siguiente:

- a) **Personas jurídicas españolas:** Deberán aportar las escrituras de constitución y, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, acreditativas de su existencia legal, capital y objeto social. Si no fuere exigible la inscripción en el Registro Mercantil conforme a la legislación que sea aplicable, la personalidad jurídica se acreditará mediante la aportación de escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- b) **Empresarios no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:** Deberán aportar certificado acreditativo de su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP para los contratos de servicios.
- c) **Demás empresarios extranjeros:** Deberán aportar Informe emitido por la Misión Diplomática Permanente española en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio

de la empresa, en el que se acredite su existencia legal, capital y objeto social, al que deberán acompañar un informe de reciprocidad en los términos señalados en el artículo 55 TRLCSP.

8.3. Representación o apoderamiento

8.3.1. Cuando se trate de personas físicas que actúen y firmen la solicitud de participación en su propio nombre, no procederá la acreditación de representación o apoderamiento.

8.3.2. En el supuesto de personas físicas que actúen a través de representante legal o de personas jurídicas en cualquier caso, los empresarios deberán acreditar su representación o apoderamiento a través de las siguientes vías:

8.3.2.1. Si hubieran inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas los actos relativos a las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente, la acreditación se efectuará de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público; esto es, mediante la aportación de:

- Un certificado expedido por dicho Registro.
- Acompañado de una declaración responsable formulada por el candidato en la que se manifieste que los actos de representación inscritos en el Registro no han experimentado variación.

8.3.2.2. Si no hubieran inscrito los actos relativos a las facultades de sus representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente, la acreditación de la representación se llevará a cabo mediante la aportación de poder notarial bastante justificativo de las facultades de representación con las que comparece, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que, en las Sociedades Mercantiles, podrá ser sustituido por Certificación del citado Registro, mediante la que se acredite la inscripción y alcance del poder que ostenta, excepto cuando se trate de un poder especial, singular y específico para este acto (art. 94 del Reglamento del Registro Mercantil, B.O.E. 31 de julio de 1996). No será necesaria la aportación de poder notarial independiente cuando las facultades de representación o apoderamiento figuren en las propias escrituras de constitución de la sociedad.

8.4. Prohibiciones de contratar y cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social

8.4.1. Ni las empresas candidatas ni sus representantes podrán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar enumeradas en el artículo 60 TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Asimismo, dichas empresas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Para el adjudicatario, dichas obligaciones se extenderán hasta el momento de la finalización del contrato.

8.4.2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 146.1.c) del TRLCSP, la acreditación del cumplimiento de tales requisitos se llevará a cabo mediante la aportación de una declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, que incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

La declaración responsable deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **Anexo II** del presente pliego.

8.5. Solvencia económica y financiera

8.5.1. Para suscribir el contrato objeto del presente Pliego, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera necesarias para llevar a cabo su ejecución hasta la finalización de su plazo de vigencia.

8.5.2. Los empresarios (personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras) que hayan inscrito los actos relativos a su solvencia económica y financiera en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrán acreditar el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público; esto es, mediante la aportación de:

- Un certificado expedido por dicho Registro, acreditativa de la solvencia económica y financiera.
- Acompañado de una declaración responsable formulada por el candidato en la que se manifieste que las circunstancias

reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

8.5.3. Los empresarios (personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras) que NO hayan inscrito sus actos de solvencia en dicho Registro Oficial deberán acreditar el cumplimiento de tales requisitos mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Declaración de, al menos, 1 entidad financiera, en la que el representante legal o apoderado de la misma manifieste expresamente que el candidato es una empresa solvente.
- b) Y una declaración sobre el volumen global de negocios del candidato, referida a los tres últimos ejercicios disponibles.

8.6. Solvencia técnica o profesional

8.6.1. Para celebrar el contrato objeto del presente Pliego, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional necesaria para llevar a cabo su ejecución hasta la finalización de su plazo de vigencia.

8.6.2. Los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en la presente licitación son:

8.6.2.1. Experiencia del candidato en la ejecución de contratos efectuados, a nivel nacional o internacional similares al objeto del presente contrato.

Para acreditar dicho extremo los candidatos deberán aportar una Declaración responsable, que incluya una relación de los principales contratos efectuados durante los tres últimos años de naturaleza similar a los ofertados en la presente licitación:

- Razón social del contratante.
- Indicación de si se trata de un organismo público o una empresa privada
- Importe del contrato.
- Fecha de celebración del contrato.
- Objeto del contrato.

8.6.2.2. Contar con personal que disponga de la cualificación necesaria y de la titulación adecuada a la naturaleza de los trabajos, así como un amplio conocimiento del entorno regulatorio de telecomunicaciones y de contabilidad analítica, al objeto de garantizar la futura conciliación de las entregas de datos con la contabilidad regulatoria

Para acreditar tal extremo los candidatos deberán aportar

una Declaración responsable en la que se deje constancia de tal circunstancia.

8.7. Compromiso de adscripción de medios

Todos los candidatos deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarla a cabo en los términos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante la cumplimentación del formulario de declaración responsable que se recoge como **Anexo IV**.

9. **Solicitud y presentación de ofertas**

9.1. Solicitud de ofertas

De acuerdo con lo señalado en el artículo 178 TRLCSP, el órgano de contratación solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Junto con la solicitud de la oferta, el órgano de contratación enviará a cada empresa una copia del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, de sus anexos y del pliego de prescripciones técnicas.

9.2. Presentación de proposiciones

Dentro del plazo determinado en el escrito de solicitud, los candidatos presentarán sus ofertas, que deberán ajustarse a lo señalado en la cláusula 9.5.

La presentación la oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada, salvo causa justificada.

Las proposiciones podrán presentarse:

- a) En mano, mediante personación del empresario o mensajero autorizado, en el Registro General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sito en la C/ Alcalá, número 47, 28014 de Madrid.

El horario de registro es de lunes a jueves, de 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 17:30 horas, y los viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

- b) A través de correo postal, dirigidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, C/ Alcalá, número 47, 28014 de Madrid.

De elegirse esta opción, el empresario deberá:

- Anunciar al órgano de contratación mediante télex, fax (al número 91.432.97.55), correo electrónico (a la dirección contratacion@cnmc.es) o telegrama, que la proposición y la documentación anexa se han presentado a través de correo postal.
- Y adjuntar a dicho anuncio copia del justificante de la imposición en la oficina de Correos. El justificante debe identificar de forma inequívoca el remitente, el destinatario y el contenido del envío.

Dicha comunicación se deberá efectuar **en el mismo día de la imposición y, en todo caso, dentro del plazo establecido para la presentación de las proposiciones.**

La omisión de la remisión del anuncio y/o del justificante de la imposición dará lugar a la inadmisión de la proposición correspondiente.

Los mismos efectos tendrá su remisión con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

9.3. Garantía provisional

Para concurrir a la presente licitación NO se exige constitución de garantía provisional.

9.4. Requisitos formales

9.4.1. La proposición se presentará en 3 sobres cerrados, cuyo contenido se describe en la cláusula 9.5.

9.4.2. En el exterior de cada sobre se harán constar los siguientes datos:

- El literal: "**Oferta procedimiento contratación servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (expediente 1400042)**"
- La identificación del Sobre (A o B)
- La razón social de la empresa
- El sello de la empresa
- La firma del representante legal de la empresa

9.5. Documentación a presentar

1) SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

El primer sobre, que irá identificado con el literal "**Sobre A - Documentación General**", deberá contener los siguientes documentos:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario.

- Los candidatos deberán aportar la documentación que acredite de su personalidad jurídica y su capacidad de obrar de conformidad con lo indicado en la cláusula 8.2 del presente pliego.
- Cuando se trate de Uniones Temporales de Empresas (UTEs), cada uno de los miembros que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad de forma independiente, sin perjuicio de que tales extremos puedan acreditarse mediante escritura pública de constitución de UTE, si ésta ya se hubiera formalizado en la fecha de presentación de solicitudes.

b) Acreditación de la identidad del firmante y de sus facultades de representación o apoderamiento

Las identidad del/los firmante/s de la solicitud de participación en el procedimiento de licitación y sus facultades de representación o apoderamiento deberán acreditarse en la forma señalada en la cláusula 8.3 del presente pliego.

c) Acreditación de la no concurrencia de prohibiciones de contratar y cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social: ANEXO II

La acreditación se llevará a cabo en la forma señalada en la cláusula 8.4 del presente pliego, esto es mediante declaración responsable, según modelo que se recoge como Anexo II.

d) Acreditación de la solvencia del empresario

- La solvencia se acreditará en la forma indicada en las cláusulas 8.5 y 8.6 del presente Pliego.
- Cuando se trate de Uniones Temporales de Empresas (UTEs), cada uno de los miembros que la componen deberá acreditar su solvencia de forma independiente, sin perjuicio de proceder a la integración prevista en el artículo 63 TRLCSP.

e) Acreditación de la adscripción de medios personales y materiales: ANEXO IV

Los candidatos deberán comprometerse a adscribir al contrato los medios personales y materiales que resulten necesarios en la forma señalada en la cláusula 8.7 del presente pliego, esto es, mediante la aportación de una declaración responsable, según modelo que se recoge como Anexo IV.

f) Aceptación de la comunicación electrónica como medio de notificación de los actos procedimentales de la licitación y adjudicación: **ANEXO V**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar comunicaciones electrónicas relativas a la presente licitación a todas las empresas licitadoras registradas como usuarias en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE).

Los candidatos interesados en acogerse al procedimiento de comunicación electrónica:

- Deberán comunicar a esta CNMC la dirección de correo electrónico designada a tales efectos, según formulario que se recoge como Anexo V.
- Y, para acceder a las comunicaciones, deberán estar registrados en la Plataforma de Contratación del Estado con esa misma dirección de correo electrónico y disponer de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @firma (como DNI electrónico o certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

La opción de la vía electrónica como medio de comunicación con la Administración contratante no vinculará al licitador, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido, debiendo en este caso comunicarlo previamente a la CNMC mediante fax (al número 914 329 755) o correo electrónico dirigido al buzón contratacion@cnmc.es

g) Declaración de sometimiento a la jurisdicción española

Cuando se trate de empresas extranjeras, el candidato deberá incluir una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

2) SOBRE B: OFERTA DEL LICITADOR

El segundo sobre irá identificado con el liberal “**Sobre B – Oferta del licitador**”.

Deberá contener la propuesta de la empresa, en la que se abordarán todos los aspectos, técnicos y económicos, que permitan valorar las ofertas de acuerdo con los criterios descritos en la cláusula 11 del presente pliego, con el siguiente desglose:

Oferta relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor – Aspectos técnicos

Por lo que respecta a los aspectos técnicos, la oferta deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- a) Planteamiento propuesto para la ejecución del servicio objeto del contrato en las condiciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este apartado deberá exponerse de forma estructurada, clara y suficientemente razonada cómo se dará respuesta a los requisitos y objetivos detallados en dicho Pliego.

- b) Metodología de trabajo que se va a seguir en la ejecución del trabajo.

Oferta relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas

En el presente procedimiento, el único criterio evaluable mediante fórmulas es la oferta económica, que deberá presentarse conforme al modelo que se recoge como **ANEXO II**.

La oferta económica se indicará en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que el TRLCSP u otras Leyes así lo prevean.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En el precio ofertado por el licitador se entenderán incluidos, además de la ejecución de la prestación objeto del contrato, cualquier otro coste en el que pueda incurrir el adjudicatario para llevar a cabo la prestación en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, (dietas, desplazamientos, etc.), así como los impuestos y gravámenes de cualquier índole que pudieran derivarse de la ejecución del contrato (salvo el IVA, que se hará constar como partida independiente).

9.6. Claridad, corrección y veracidad de las proposiciones

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente cualquier dato que la Comisión estime fundamental para considerar las ofertas.

La concurrencia de tales incidencias dará lugar a la exclusión del candidato del procedimiento.

Esta Comisión se reserva el derecho de comprobar la veracidad de las declaraciones contenidas en las propuestas, por sus propios medios o mediante petición al candidato de documentación o informes

complementarios.

La falsedad y/o la incorrección de los datos incluidos por los candidatos en sus ofertas darán lugar a la desestimación de las propuestas, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar de tales hechos.

El contenido de la proposición será vinculante para el candidato que resulte adjudicatario, por lo que esta Comisión podrá exigir desde la fecha de inicio del contrato la ejecución o puesta a disposición de la CNMC de todos los servicios, prestaciones, medios técnicos, recursos materiales y humanos que hayan sido incluidos en aquélla, siempre que los mismos hubieran sido considerados por esta Comisión en la fase de valoración de las ofertas al asignar la puntuación que dé lugar a la adjudicación del contrato.

La negativa por parte del adjudicatario de la ejecución o de la puesta a disposición de esta CNMC de los servicios, prestaciones, medios técnicos, recursos materiales y humanos incluidos en su proposición técnica podrá dar lugar a la resolución del contrato.

9.7. Admisión de fotocopias

Los documentos incluidos por los candidatos en su proposición deberán ser originales o bien fotocopias compulsadas (o, en el caso de escrituras, copias simples notariales).

En el caso de aportarse fotocopias, solo se admitirán las que hayan sido previamente compulsadas por alguna de las vías siguientes:

- Ante notario.
- O en el Registro General de la CNMC, sito en la calle Alcalá, 47 de Madrid.
- O en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

9.8. Requisitos que deben cumplir las declaraciones responsables

En todos los casos en que se solicita la acreditación del cumplimiento de cualquier requisito a través de declaración responsable resultará de aplicación lo previsto en el artículo 71bis de la Ley 30/1992, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose al candidato de su obligación de veracidad y de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que su incumplimiento conlleva, además de incurrir en posible causa de nulidad o, en su caso, resolución contractual.

9.9. Requisitos específicos de la documentación a aportar por los candidatos de nacionalidad extranjera:

La documentación a la que se hace referencia en los puntos anteriores que aporten los candidatos de nacionalidad extranjera, debe cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Todos los documentos redactados originariamente en lengua extranjera deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano según lo dispuesto en el artículo 23 del RGLCAP (traducción efectuada por Intérprete Jurado).
- b) Los que revistan carácter público (documentos administrativos, certificaciones oficiales, documentos dimanantes de autoridades, funcionarios públicos, notarios u otros fedatarios públicos) deberán estar debidamente legalizados o bien apostillados de conformidad con lo indicado en el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.

10. Fases procedimentales previas a la adjudicación

10.1. Examen de la documentación general

Concluido el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos detallados en el artículo 146 TRLCSP, contenida en el sobre A, para constatar su adecuación a la normativa general de aplicación y a las cláusulas del presente pliego.

Si en la documentación presentada se observaren defectos u omisiones subsanables, tal circunstancia se notificará por correo electrónico al candidato afectado, para que los subsane en el plazo que se le comunicará oportunamente, que no podrá ser superior a 3 días hábiles.

Una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones detectados, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y, en este último caso, las causas de su rechazo.

10.2. Examen de la documentación relativa a los criterios ponderables mediante juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas

Tras la comprobación y calificación de la documentación general se llevará a cabo la apertura de los sobres B, que contienen la oferta presentada por los candidatos en relación con los criterios ponderables mediante juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas.

10.3. Negociación

Sobre la base de las ofertas presentadas por los candidatos, el órgano de contratación llevará a cabo la fase de negociación, con el fin de adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La negociación versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Mejoras relativas al alcance del proyecto.
- b) Precio ofertado

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

10.4. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Tras llevar a cabo la fase de negociación, y una vez fijados definitivamente los términos de las ofertas presentadas, el órgano de contratación determinará cuál es más ventajosa para la CNMC, sobre la base de los criterios de valoración detallados en la cláusula 11.

11. Criterios de evaluación de las ofertas y de adjudicación

11.1. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa para la CNMC. A tales efectos, se atenderá a criterios dependientes de juicio de valor y a criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas.

11.2. Los criterios que servirán como base para evaluar las ofertas admitidas y la ponderación asignada a cada uno de ellos son los que se indican a continuación:

A) CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR: Se valorará de **0 a 50 puntos**, fijándose un umbral mínimo de 25 puntos totales para este apartado, según se detalla en los puntos siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<u>Calidad en la formulación del proyecto</u> Se valorará la calidad en la formulación procedimental de los procesos de revisión de cuentas, haciendo especial énfasis en las particularidades del sector de las telecomunicaciones	De 0 a 10 puntos

<u>Metodología de trabajo y alcance del proyecto:</u>	
Se valorará:	
1. Alcance del proyecto: trabajos propuestos, aspectos a analizar, ampliación del contenido básico del proyecto	De 0 a 20 puntos
2. Exposición metodológica del proyecto planteado, productos parciales ofrecidos, medios y técnicas a utilizar	De 0 a 20 puntos

B) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: Máximo de 50 puntos

El único criterio evaluable mediante fórmulas es la oferta económica.

La valoración de las proposiciones se realizará asignando 50 puntos a la más económica y otorgando a las restantes ofertas la puntuación que les corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{Oferta más baja de la licitación} \div \text{Oferta del candidato}) \times 50$$

12. Adjudicación del contrato

12.1. Tras determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa en atención a los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 11, el órgano de contratación requerirá al candidato que la hubiera presentado para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación que acredite los siguientes extremos:

12.1.1. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar.

12.1.2. Que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

12.1.3. Que ha **constituido** válidamente a favor de la CNMC la garantía definitiva, por valor del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, en los términos señalados en el 95 TRLCSP. Respecto a la constitución, ejecución, devolución y cancelación de la garantía constituida se estará a lo dispuesto en los artículos 99 a 102 TRLCSP, así como, en lo que sea compatible con éstos, a lo previsto en los artículos 61 a 65 RGLCAP.

Para que la garantía se entienda válidamente constituida deberá acreditarse que ha sido **formalmente depositada** en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 96.1.a) TRLCSP.

- 12.2. En el caso de que el candidato hubiera aceptado acogerse al sistema de comunicación electrónica previsto en de la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) y se hubiera registrado en dicha Plataforma, el requerimiento de documentación al que se hace referencia en la cláusula anterior se remitirá a través de esta vía.
- 12.3. De no cumplimentarse adecuadamente tal requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, por lo que se procederá a recabar la misma documentación al candidato siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 12.4. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación del contrato.
- 12.5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la CNMC, accesible a través de la PLACE.
- 12.6. La notificación de la adjudicación deberá contener la información a la que hace referencia el artículo 151.4 TRLCSP, y se llevará a cabo a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario.

A todos los candidatos, incluido el adjudicatario, que hubieran aceptado acogerse al sistema de comunicación electrónica previsto en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) y se hubieran registrado en dicha Plataforma, se les remitirá la resolución de adjudicación a través de esta vía.

- 12.7. Una vez notificada a todos los candidatos la resolución de adjudicación del contrato y vencidos los plazos para la interposición de recursos, la documentación presentada por los que no resultaron adjudicatarios del contrato quedará a disposición de los mismos, que deberán solicitar su devolución dirigiendo un correo electrónico al buzón contratacion@cnmc.es con el fin de que quede constancia de su solicitud y de que se pueda acordar una fecha/hora de recogida.

Si los candidatos no adjudicatarios no formularan su petición de devolución de documentación dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, la CNMC procederá a su destrucción segura.

13. Formalización del contrato

- 13.1. El contrato objeto del presente Pliego se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- 13.2. De conformidad con lo señalado en el artículo 156 TRLCSP, el contrato deberá formalizarse dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquel en que todos los candidatos hayan recibido la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP
- 13.3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que este ha retirado su oferta, dándosele por desistido de su solicitud de participación en el procedimiento de contratación, sin perjuicio de que la CNMC pueda exigirle los daños y perjuicios que se puedan derivar de la no formalización.

De concurrir este supuesto, por interpretación analógica de lo establecido en el artículo 151.2 TRLCSP, la Comisión procederá a requerir la documentación relacionada en el artículo 151.2 TRLCSP al candidato siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, reiniciándose con el mismo nuevamente los trámites descritos en las cláusulas 12 y 13 del presente Pliego.

- 13.4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14. Ejecución del contrato

- 14.1. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
- 14.2. Una vez iniciada la ejecución, corresponderá a esta Comisión la supervisión de los trabajos, pudiendo a tal efecto hacer las indicaciones oportunas al adjudicatario para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 14.3. La ejecución del objeto del contrato se deberá llevar a cabo en el plazo señalado en la cláusula 6.
- 14.4. En los casos de ejecución defectuosa de las prestaciones incluidas en el contrato, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario que lleve a cabo cuantas correcciones resulten necesarias para adecuar su actuación a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de la

aplicación de penalidades en los términos señalados en el presente Pliego.

14.5. El incumplimiento reiterado de las condiciones de ejecución prescritas en la documentación contractual será causa de resolución en los términos señalados en el presente Pliego.

15. Cumplimiento del contrato. Acta de recepción. Plazo de garantía

15.1. Una vez ejecutado el contrato con la plena conformidad del responsable del contrato, este último formalizará un acta de recepción del servicio efectuado, dentro del mes siguiente a su prestación.

15.2. Se establece un plazo de garantía de 3 meses a contar a partir de la fecha de firma del acta de recepción.

15.3. Durante el plazo de ejecución de la garantía, la CNMC podrá solicitar del adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaren necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

15.4. Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica, indemnización o dieta de ningún tipo.

15.5. La garantía definitiva constituida por el contratista no podrá ser devuelta hasta que no transcurra el plazo de garantía señalado y el responsable del contrato por parte de la CNMC haya manifestado su plena conformidad con el servicio ejecutado.

16. Derechos y obligaciones del contratista

16.1. El contratista tiene derecho a:

16.1.1. Solicitar y recibir cuanta información precise con el fin de ejecutar el contrato en la forma indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.1.2. Recibir el importe del precio de adjudicación en la forma y plazos señalados en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre que la ejecución de la prestación objeto del contrato se realice en la forma indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.2. Son obligaciones esenciales del adjudicatario:

- 16.2.1. Respetar las disposiciones legales vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato, así como las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- 16.2.2. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su condición de empresario por lo que respecta al personal a su cargo que adscriba a la ejecución del contrato, respetando estrictamente las reglas especiales contenidas en la cláusula 17.
- 16.2.3. Ejecutar la prestación contractual de conformidad con el tenor de las cláusulas contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, especialmente por lo que respecta a la calidad de la prestación ejecutada, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación vigente en favor de las Administraciones Públicas.
- 16.2.4. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución completa del contrato.
- 16.2.5. Responder de los daños y perjuicios que se deriven para la CNMC o para su personal, de las reclamaciones que pueda realizar un tercero y que tengan su causa, directa o indirecta, en errores u omisiones cometidos por el adjudicatario en la ejecución de la prestación objeto del contrato.
- 16.2.6. Mantener indemne a la CNMC de los perjuicios que para esta pudieran derivarse como consecuencia de acciones, judiciales o extrajudiciales, planteadas por sus propios trabajadores o por terceros, en los términos señalados en la cláusula 18 del presente pliego.
- 16.2.7. Guardar la más absoluta confidencialidad en relación con la información y los datos a los que tenga acceso como consecuencia de los servicios prestados y respetar la normativa relativa a confidencialidad y protección de datos de carácter personal, en los términos señalados en las cláusulas 20 y 21 del presente pliego.
- 16.2.8. Respetar las reglas sobre propiedad intelectual señaladas en la cláusula 22 del presente pliego.
- 16.2.9. Prestar la garantía contractual prevista en la cláusula 12 del presente Pliego.
- 16.2.10. Con carácter previo al inicio de la prestación contratada, aportar la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que adscriba a la ejecución del contrato.

16.2.11. Con periodicidad mensual, remitir a la CNMC la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social. A tal efecto, podrá aportarse certificado de corriente de pago emitido a través del Sistema RED.

Asimismo, con carácter semestral, remitir a la CNMC la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

17. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

17.1. Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de dichos requisitos.

El adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la CNMC.

17.2. La empresa contratista asumirá la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de las cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

17.3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

17.4. Dada la naturaleza de su objeto, la empresa contratista ejecutará el contrato en sus propias dependencias.

17.5. La empresa contratista deberá designar un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre dicho contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la

- CNMC, de otro lado, en todo lo relativo
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

18. Cláusula de indemnidad

- 18.1. El contratista queda obligado a responder frente a la CNMC y a mantener indemne a la misma, resarciendo a ésta de los perjuicios que pudieran irrogársele como consecuencia de cualquier acción o reclamación, judicial o extrajudicial, formulada por los trabajadores del contratista que participen de manera directa o indirecta en la ejecución del contrato, particularmente en los casos en que, como resultado de acciones, omisiones o incumplimientos de las obligaciones correspondientes al contratista en materia laboral, fiscal o de Seguridad Social, esta Comisión resultase sancionada o condenada, ya sea en sede administrativa ya en sede judicial.
- 18.2. Esta responsabilidad por los daños irrogados comprende, especialmente, el deber del contratista de resarcir los daños y perjuicios que para la CNMC pudieran derivarse de las acciones o reclamaciones ejercitadas frente a la misma, en los supuestos de extinción de la relación laboral por finalización de contrato o por despido.
- 18.3. Asimismo, esta indemnidad resulta extensible a los perjuicios que originen para la CNMC los procedimientos o reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, promovidos por terceros (incluyendo cualquier Administración u organismo público), derivadas de acciones, omisiones o incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contratista o a aquellos de sus trabajadores que participen directa o indirectamente en la ejecución del contrato y/o a las empresas subcontratistas con las que el contratista principal haya acordado la ejecución parcial del mismo.

19. Información y documentación contenida en el expediente de contratación de carácter confidencial

- 19.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 140.1 TRLCSP, el candidato deberá indicar en su oferta cuál es, de entre toda la figurada en la

documentación presentada, la información que tiene carácter confidencial por afectar, en particular, a secretos técnicos o comerciales.

19.2. De igual modo, en aplicación de lo fijado en el artículo 153 TRLCSP, esta Comisión podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

20. Confidencialidad de la información relativa a la ejecución del contrato

20.1. Con carácter general, será de aplicación lo previsto en el artículo 140.2 TRLCSP.

20.2. En especial, el adjudicatario se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a terceros de todos los datos a los que tenga acceso o conocimiento como consecuencia de los servicios prestados a la CNMC o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Dichos datos no podrán ser copiados o utilizados con un fin distinto al que corresponda a la ejecución del contrato en los términos señalados en el Pliego técnico, ni tampoco cederlos a otros, ni siquiera a los efectos de su conservación.

Asimismo, tendrá la obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato así como sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con su objeto.

20.3. Igualmente, el adjudicatario será responsable de garantizar que el personal que participa en la prestación del servicio mantiene en todo momento el debido secreto profesional y la confidencialidad e integridad de la información manejada durante la ejecución del contrato.

20.4. Asimismo, y en el caso de que la Comisión lo entendiera necesario, se podrá requerir al adjudicatario la firma de un anexo al contrato que estipule su compromiso de confidencialidad, así como el de obtener de sus trabajadores los respectivos compromisos por escrito que garanticen el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula.

21. Protección de datos de carácter personal

21.1. De conformidad con el artículo 83 del real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se prohíbe expresamente al adjudicatario, y en consecuencia al personal de éste que participe en la ejecución del contrato en las instalaciones de la CNMC, el acceso a los datos de

carácter personal de los que es responsable la CNMC y se impone la obligación específica al adjudicatario de guardar secreto respecto de cualquier información manejada durante la ejecución del contrato así como de cualquier dato de carácter personal o de distinta naturaleza, que el personal haya podido conocer con motivo de la prestación de sus servicios y que deba ser tratado de manera confidencial.

21.2. En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que participe en la ejecución del contrato comunique o utilice los datos de carácter personal que conozca o a los que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, responderá de manera personal el adjudicatario sujetándose al régimen sancionador previsto en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

22. Propiedad intelectual

El contratista acepta expresamente que los derechos de explotación del estudio al amparo del presente pliego, corresponden única y exclusivamente a la CNMC. A tal fin, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre los trabajos objeto del presente pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

23. Pago

23.1. El pago del precio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 216 TRLCSP.

23.2. La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se hará con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

23.3. El pago del servicio se llevará a cabo previa presentación de las correspondientes facturas por parte del adjudicatario y la aceptación por el responsable del contrato de los informes y resultados correspondientes a cada fase del estudio (según calendario de ejecución contenido en la cláusula 2 del Pliego de prescripciones técnicas), tal como se detalla a continuación:

- 50% del total acordado a la aceptación de la fase 2
- 50% del total acordado a la aceptación de la fase 4

23.4. Todas las facturas deberán ajustar su contenido a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

23.5. De conformidad con la disposición adicional trigésimatercera del TRLCSP, introducida por la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en las facturas emitidas a nombre de la CNMC deberá constar la información relativa a los siguientes códigos:

Oficina Contable:

Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

Código: E04964901

Unidad Tramitadora:

Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

Código: E04964901

Órgano gestor:

Denominación: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Código: E04957201

23.6. Las facturas deberán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. A estos efectos, los datos fiscales de la CNMC son:

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

C/ Barquillo, 5 28004 - Madrid

NIF: Q2802141H

23.7. El responsable del contrato evaluará todas las incidencias que surjan en la ejecución de la prestación durante el periodo de vigencia del contrato. Cuando a juicio de dicho responsable tales incidencias fuesen imputables al adjudicatario, por falta de diligencia, responsabilidad, competencia, desidia u otras causas similares, la facturación resultante quedará minorada en el importe estimado de dichas incidencias, de conformidad con lo establecido en la cláusula de penalidades de estos pliegos.

24. Revisión de precios

En el presente contrato, no se aplicará revisión de precios.

25. Modificación del contrato

25.1. El órgano de contratación, en uso de las prerrogativas que le confiere el artículo 210 TRLCSP, podrá interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y modificarlos, siempre que concurren razones de interés público, en los términos previstos en los artículos 105 a 108 y 219 del citado texto refundido.

25.2. Podrán dar lugar a una modificación contractual:

-
- 25.2.1. La constatación fehaciente, una vez iniciada la ejecución del contrato, de que los medios humanos o materiales del adjudicatario resultan manifiestamente inadecuados para cumplir la finalidad perseguida con la contratación.
- 25.2.2. La concurrencia de circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a las condiciones de prestación del contrato y/o que hagan necesario ampliar o reducir su objeto.
- 25.2.3. La conveniencia de incorporar a las prestaciones contractuales avances técnicos o tecnológicos que las mejoren notoriamente, siempre que dichos avances se hayan producido con posterioridad a la fecha de adjudicación del contrato.
- 25.2.4. La necesidad de ajustar las prestaciones a disposiciones relativas a especificaciones técnicas, de seguridad o accesibilidad aprobadas tras la fecha de adjudicación contractual.
- 25.2.5. Los supuestos legales previstos en el artículo 107.1 del TRLCSP.
- 25.3. La eventual modificación de este contrato estará sujeta a las siguientes condiciones:
- 25.3.1. Las modificaciones no podrán llevarse a cabo en los supuestos contemplados en el artículo 105.2 del TRLCSP.
- 25.3.2. El importe acumulado (IVA excluido) de las modificaciones que se tramiten durante el periodo de vigencia de este contrato no podrá superar el porcentaje del 3% del precio de adjudicación del contrato del contrato (IVA excluido).
- 25.4. En el caso de que la Comisión entienda necesario llevar a cabo una modificación contractual, y previo informe de legalidad de la Asesoría Jurídica del organismo y técnico del Departamento petionario del contrato, remitirá al contratista su propuesta de nuevas condiciones de ejecución, dándole trámite de audiencia y concediéndole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones y aquellos documentos que estime oportunos. Una vez concluido el trámite de audiencia, la CNMC dictará resolución fijando las nuevas condiciones contractuales, debiendo firmar ambas partes un anexo al contrato inicial que recoja dichas modificaciones.

26. Subcontratación

En el presente contrato, no se admite la subcontratación.

27. Penalidades

- 27.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 212 TRLCSP, en caso de que durante la ejecución de las prestaciones en las que consiste el objeto de contratación se produzca alguna de las situaciones contempladas en el siguiente apartado, se aplicará una penalización.
- 27.2. Constituyen una actuación susceptible de aplicación de penalidades, sin perjuicio del derecho de la CNMC de resolver el contrato:
- 27.2.1. Las demoras en los plazos de ejecución.
 - 27.2.2. La no ejecución de alguna de las prestaciones descritas en el Pliego de prescripciones técnicas.
 - 27.2.3. La ejecución defectuosa de alguna/s de dichas prestaciones.
 - 27.2.4. La omisión de alguno de los informes y/o estudios a los que hace referencia el Pliego de prescripciones técnicas.
 - 27.2.5. La elaboración defectuosa de alguno/s de los informes y/o estudios señalados.
 - 27.2.6. Que el adjudicatario no disponga de los recursos, materiales y/o personales necesarios para la ejecución del contrato
- 27.3. Cada vez que el contratista incurra en una de las actuaciones penalizables descritas en el apartado anterior, la CMT aplicará una penalidad por un importe de entre el 1% y el 2% del precio de adjudicación, en función de su gravedad, sin que la suma total de penalidades aplicadas pueda superar el límite del 10% de dicho importe de adjudicación.
- 27.4. El importe de la penalidad o penalidades impuestas al contratista será objeto de deducción en el importe correspondiente a la factura a abonar. En el supuesto de que el importe de las penalidades a aplicar durante un periodo mensual fuera superior al de la factura correspondiente, la cuantía que no se hubiera podido aplicar se compensará con la siguiente factura o, de ser aquella la última emitida, se detraerá del importe de la garantía definitiva.
- 27.5. Las penalidades que se puedan imponer son independientes de las reclamaciones por los daños y perjuicios que los defectos o demoras señalados causen a la CNMC.

28. Resolución del contrato

- 28.1. En lo relativo a las causas de resolución y sus efectos será aplicable lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP.

28.2. Constituyen causa de resolución contractual:

28.2.1. La ejecución de las prestaciones objeto de contrato contraviniendo de forma grave las condiciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas. En todo caso, se considerará causa de resolución la imposición de al menos dos penalidades durante un mismo mes y/o que el importe de las penalidades aplicadas, individual o cumulativamente, durante el periodo de vigencia del contrato supere el 10% del precio de adjudicación del contrato.

28.2.2. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto de la confidencialidad y/o protección de datos y/o protección de datos, conforme se recoge en las cláusulas 20, 21 y 22.

28.2.3. La no realización de las prestaciones accesorias o las mejoras que el contratista se haya comprometido en su oferta, previo requerimiento por parte de la CNMC.

28.2.4. Que el adjudicatario se niegue a ejecutar o a poner a disposición de esta CNMC los bienes, prestaciones, medios técnicos, herramientas, recursos materiales y humanos incluidos en su proposición.

28.2.5. Que durante la vigencia del contrato el contratista incurra en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 60 TRLCSP.

28.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la CNMC los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía definitiva, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiera al importe que exceda del de la garantía incautada.

29. Jurisdicción. Régimen de interposición de recursos

29.1. De conformidad con lo indicado en el artículo 56 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los acuerdos administrativos adoptados por el órgano de contratación de la CNMC en relación con las cuestiones litigiosas que planteen la interpretación, modificación, efectos y resolución del contrato pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

29.2. Contra los referidos acuerdos, y según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40.5 del TRLCSP, podrá interponerse recurso potestativo de

reposición ante el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, de su publicación; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, de conformidad con lo indicado en el artículo 46 en la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC

ANEXO I

PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

La persona cuyos datos se recogen a continuación:

Nombre:		DNI/NIE:	
Tipo Vía:	Nombre:	Núm.	
Localidad:		Código postal:	

Actuando en nombre y representación de la empresa:

Razón social	
CIF	

Enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del contrato relativo al Servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U., convocado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, detalladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas,

Se comprometo, en nombre de la empresa que representa, a tomar a su cargo la ejecución del mismo bajo las siguientes condiciones, evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

	Principal	IVA (*)	Total
Precio ofertado			

(*) De conformidad con lo indicado en el artículo 145.5 TRLCSP, en la proposición deberá indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido

Y para que así conste, a efectos de su presentación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el procedimiento de contratación del servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (*expediente 1400042*), expido y firmo la presente declaración,

En, a de de....

Fdo.-.....

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 60 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Don/Doña.....
con NIF....., obrando en nombre y representación de la
Persona física/Jurídica....., con NIF.....
y con domicilio en.....

MANIFIESTO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

- 1.- Que ni yo, como firmante de la presente Declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 De Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.
- 2.- Que la empresa a la que represento legalmente se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.- Que me comprometo, tanto en mi nombre como en el de la persona física/jurídica a la que represento, a mantener las anteriores circunstancias durante todo el periodo de vigencia el contrato objeto de licitación, así como a tener y a custodiar debidamente la documentación acreditativa pertinente, poniéndola a disposición de la Administración contratante en caso de ser solicitada.

Y para que así conste, a efectos de su presentación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el procedimiento de contratación del servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (*expediente 1400042*), expido y firmo la presente declaración,

En, a de de....

Fdo.-.....

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO

Don/Doña.....
con NIF....., obrando en nombre y representación de la
Persona física/Jurídica....., con NIF.....
y con domicilio en.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que las condiciones y circunstancias en que se basó la concesión de la inscripción en el Registro de licitadores y empresas clasificadas del Estado, de la empresa licitadora a la que represento, de fecha , se mantienen a fecha de hoy, no habiendo experimentado variación o modificación alguna.

Y para que así conste, a efectos de su presentación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el procedimiento de contratación del servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (*expediente 1400042*), expido y firmo la presente declaración

En, a de de....

Fdo.-.....

ANEXO IV

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Don/Doña.....
con NIF....., obrando en nombre y representación de la
Persona física/Jurídica....., con NIF.....
y con domicilio en.....

ME COMPROMETO

A adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo, todos los recursos materiales y humanos que resulten necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio en los términos señalados en el Pliego de prescripciones técnicas.

Y para que así conste, a efectos de su presentación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el procedimiento de contratación del servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (*expediente 1400042*), expido y firmo la presente declaración,

En, a de de....

Fdo.-.....

ANEXO V

ACEPTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

D..... con NIF. nº, domiciliado en (población), en representación de la empresa..... con NIF nº....., según ha acreditado con los documentos contenidos en el sobre “A - Documentación general”

ACEPTA

La **comunicación electrónica**, como medio para el acceso y la recepción de la notificación del requerimiento de documentación y de la resolución de adjudicación; todo ello en relación con la contratación del servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (*Exp. 1400042*), designando como dirección de correo electrónico a través de la cual se efectuarán las notificaciones del procedimiento la siguiente (*):

Dirección de correo electrónico :	
-----------------------------------	--

(*) Para ello deberá registrarse gratuitamente como usuario de empresa en la Plataforma de Contratación del Estado. Cuando el órgano de contratación notifique a un licitador a través de la Plataforma, este recibirá un correo electrónico avisándole de que tiene una notificación pendiente de lectura, indicándole las instrucciones para acceder a su contenido, y solicitándole al usuario un certificado digital para identificarse.

Y para que así conste, a efectos de su presentación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el procedimiento de contratación del servicio de soporte a la implementación de la nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (*expediente 1400042*), expido y firmo la presente declaración,

En, a de de....

Fdo.-.....